



**MODIFICA RESOLUCIÓN QUE
AUTORIZÓ, POR CAUSA DE FUERZA
MAYOR, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 27 MAR. 2020

RESOL. EX. N° 671 /

VISTOS: el informe técnico SIC N° 2 “Excepciones normativas asociadas a evento de fuerza mayor” de 26 de marzo de 2020; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, la resolución N° 614, de 20 de marzo de 2020, de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: “Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológico”.

Que, la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los trabajadores y los costos de largo plazo para la economía.

Que, para efectos de la exportación, se requiere mantener el sistema de certificación, pero sin exponer a funcionarios ni a trabajadores de las empresas al contagio de la enfermedad, por lo cual este Servicio adoptará las medidas que sean indispensables para garantizar, la nula o mínima exposición de sus funcionarios al contagio y, asimismo, contribuir a evitar el movimiento innecesario del personal a las plantas de proceso y otros establecimientos para evitar su exposición al mismo.



Que, por resolución N° 614, citada en visto, se establecieron medidas especiales, por causa de fuerza mayor, para mantener el sistema de certificación para la exportación en sus diversas etapas.

RESUELVO:

1.- Agréganse al numeral 1) de la resolución N° 614, de 2020, de este Servicio, las siguientes letras g) y h):

- “g) Suspensión de la emisión del certificado de tránsito y certificado zoosanitaria para todos los productos que realizan tránsito por territorio argentino, cuyo origen y destino corresponda a un sector de la República de Chile. El tránsito de estos productos se autorizará mediante la comunicación entre inspectores de este Servicio y Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina (SENASA), que incluye el envío electrónico de la notificación de embarques de productos pesqueros de exportación.
- h) Implementación de autorización de embarques y certificación sanitaria, para productos pesqueros y acuícolas, destinados Brasil, mediante plataforma electrónica SISCOMEX y la verificación en línea por parte de las autoridades en el mercado de destino, por lo que no se requiere la emisión física del documento. Este procedimiento aplica a las exportaciones de productos destinados al consumo humano, con excepción de algas y conservas.”

2.- Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/CRA
Distribución
Subdirección de Acuicultura
Depto. G.P.F.A.
Depto. Salud Animal
Oficina de Partes